



RIO NEGRO

DECRETO 1634/2013 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Sistema de Juntas Médicas. Modificación decreto 24/06.

Del: 23/10/2013; Boletín Oficial 14/11/2013

VISTO, el Expte N° 10038-SFP-13, del registro de la Secretaría de la Función Pública, las Leyes L 391, L N° 1844, L N° 1904, L N° 3487, el Decreto N° 24/06, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 24/06 crea el Sistema de Juntas Médicas, integradas por cinco (5) sedes con autonomía funcional, y un Coordinador General;

Que resulta necesario rever las competencias y facultades del sistema de medicina laboral, actualizando las tareas de las Juntas Médicas;

Que asimismo es oportuno establecer el procedimiento a seguir ante casos de licencias de los Arts. 32, 33 y 36 de la Ley L N° 3487 y los Arts 1°, 2° 4° y 5° de la Resolución N° 233/98 del Consejo Provincial de Educación adecuado a los principios de la Ley A N° 2938;

Que las áreas de recursos humanos o personal evaluaran, consideraran e instaran la resolución de casos de licencias por largo tratamiento anteriores a la vigencia de la presente reglamentación, conforme lo dispuesto en las Leyes A N° 2938 y L N° 3487, previo dictamen del Sistema de Juntas Médicas;

Que la Secretaría de la Función Pública como autoridad de aplicación, elaborará y aprobará el procedimiento para implementar las modificaciones aprobadas en el presente Decreto y los instructivos que estime pertinente a sus efectos;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, el Ministerio de Economía, Secretaría de la Función Pública y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 7130-13;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inc. 1) de la Constitución Provincial.

Por ello;

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustituir desde la firma del presente Decreto, el Art. 5° del [Decreto N° 24/06](#), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5° - Serán funciones de las Juntas Médicas:

- a) Realizar los exámenes pre ocupacionales a los agentes públicos ingresantes al Estado Provincial, siempre con carácter previo al inicio de tareas del mismo en orden a dictaminar la aptitud física y psíquica para el cumplimiento de la función propuesta por el empleador. Caso contrario, sólo determinara características médicas preexistentes del agente ingresante que quedaran como antecedente en su legajo personal en el área de recursos humanos correspondiente.
- b) Dictaminar los exámenes periódicos de salud a los agentes públicos y los exámenes ante cambio de función laboral, informando al área de recursos humanos correspondiente.
- c) Dictaminar sobre las evoluciones de las enfermedades de tratamiento prolongado e informar al área de recursos humanos correspondiente.

d) Definir los casos que deban pasar a la Comisión Médica competente, dependiente de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones para tramites previsionales o de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, informando a sus efectos al área de recursos humanos respectivas.

e) Intervenir en aquellos casos en los que el agente no acceda al beneficio previsional por invalidez pero tenga disminuida su capacidad laboral, no pudiendo desempeñar sus tareas habituales, indicando al área de recursos humanos aquellas para las cuales se encuentra apto.

f) Evaluar a los agentes cuyos beneficios previsionales fueren revocados y deban reingresar al Estado Provincial, informando al área de recursos humanos las tareas para las cuales se encuentra apto.

g) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de Higiene y seguridad laboral.

h) Requerir los servicios de médicos especialistas del sector público y/o privado cuando las circunstancias lo requieran.

i) Dictaminar sobre los porcentuales de incapacidad con fines previsionales que presenta el personal de la Policía de la Provincia de Río Negro, sea revisión médica efectuada en carácter primaria o de re-examen, así como respecto al otorgamiento de un beneficio de invalidez que surja del mismo régimen

j) Constatar la enfermedad que presente el agente o su familiar directo, a fin de evaluar su justificación y duración de la licencia con la visita médica domiciliaría pertinente, pero no podrá medicar, recetar, prescribir ni indicar tratamiento al agente, informando al área de recursos humanos correspondiente.

k) Toda otra tarea que resulte pertinente dentro de la esfera de su competencia, conforme lo indique la Secretaria de la Función Pública”.-

Art 2°.- Sustituir desde la firma del presente Decreto el Art. 6° del Decreto N° 24/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6° - A los fines de las licencias establecidas en los Arts. 32, 33 y 36 de la Ley N° 3487 y los Arts. 1°, 2°, 4° y 5° de la Resolución N° 233/98 del Consejo Provincial de Educación se procederá de la siguiente manera:

a) Todos los agentes que presenten alguna patología que impida la asistencia a su trabajo habitual, deberán comunicar tal circunstancia al área de recursos humanos o personal de su organismo, dentro de las dos (2) primeras horas del inicio de la jornada laboral del primer día hábil de ausencia.

b) El agente debe comunicar y acreditar, dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la inasistencia, de manera fehaciente, al área de recursos humanos o personal del organismo (o repartición) a través del certificado médico único que como Anexo I se agrega al presente Decreto, debidamente recibido con el cargo correspondiente (fecha, hora, firma y aclaración) y entrega de copia del mismo agente.

c) En el caso que la indicación del médico tratante supere las setenta y dos (72) horas debe agregarse al certificado médico único, un resumen de historia clínica, formulario que como Anexo II se adjunta al presente Decreto, debidamente recibido con el cargo correspondiente (fecha, hora, firma y aclaración), y entrega de copia del mismo agente.

d) Todo certificado médico que indique reposo mayor a veinte (20) días hábiles en el caso de personal docente, y de treinta (30) días corridos para el personal comprendido en la Ley N° 3487, dará origen al inmediato pedido de Junta Médica para el agente en cuestión, la que deberá ser solicitada por la dependencia de recursos humanos o personal pertinente, para que dictamine sobre la razón médica de la solicitud médica de la solicitud de licencia de corto o largo tratamiento.

e) Todo agente que por razones de salud deba viajar a un centro especializado por afecciones comunes o de tratamiento prolongado, deberá presentar ante el área de recursos humanos o personal la derivación correspondiente, presentando a su regreso toda la documentación que justifique fehacientemente las inasistencias en que haya incurrido por dicho viaje, comunicando dichas circunstancias al Sistema de Junta Médica para que dictamine sobre la razón médica del caso.

f) Todo agente que al reintegrarse a sus tareas habituales no presente el correspondiente

certificado médico único o que el Sistema de Juntas no de razón médica para la autorización de licencias por enfermedad o no justifique de manera adecuada la ausencia, se considerará que sus inasistencias son injustificadas, debiendo el titular de la jurisdicción de revista disponer el descuento de haberes pertinentes, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pudiere corresponder, conforme lo previsto en la Ley A N° 2938”-

Art 3°.- Sustituir desde la firma del presente Decreto el Art. 9° del Decreto N° 24/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9° - Los Dictámenes de las Juntas Médicas tienen carácter vinculante y deben ser comunicados al área de recursos humanos o personal correspondiente dentro de los cuarenta y ocho (48) de producidos a efectos de la continuidad del trámite administrativo de autorización de licencia o justificación de inasistencia. Ello, en un todo de acuerdo a lo previsto en las Leyes A. N° 2938 y L N° 3487”.

Art 4°.- Las áreas de recursos humanos o personal evaluarán, considerarán e instarán la resolución de casos de licencias por largo tratamiento anteriores a la vigencia de la presente reglamentación, conforme lo dispuesto en las Leyes A N° 2938 y L N° 3487, previo dictamen del Sistema de Juntas Médicas.

Art 5°.- La Secretaria de la función Pública como autoridad de aplicación elaborará y aprobará el procedimiento para implementar las modificaciones aprobadas en los artículos precedentes y los instructivos que estime pertinentes a sus efectos.

Art 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Economía y de Salud.

Art 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK - A. Palmieri - N. C. Delfino

ANEXO I

CERTIFICADO MÉDICO ÚNICO

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

APELLIDO Y NOMBRE:

D.N.I. N°:

FECHA DE NACIMIENTO:

EDAD:

DOMICILIO/TELEFONO:

N° DE HISTORIA CLINICA:

DIAGNOSTICO:

EXAMENES COMPLEMENTARIOS:

TRATAMIENTO:

REPOSO LABORAL: SI/NO

DESDE EL DIA: HASTA:

FECHA:

HORA:

FIRMA Y SELLO (MEDICO TRATANTE)

Al profesional médico: el presente formulario debe ser completado en su totalidad con letra legible, quedando a los efectos de justificar la ausencia laboral del agente por usted asistida, sujeto a los alcances de las Leyes de confidencialidad N° 24.766, de los derechos del paciente N° 26.742 y del Artículo 156° del Código Penal.

En la ciudad dea losdías del mes..... del añosiendo las horas, certifico que el/la agente ha presentado el certificado médico único en el área de recursos humanos de

FIRMA Y ACLARACIÓN

Se debe entregar copia del presente al agente con firma y sello del receptor, fecha y hora de recepción.

ANEXO II

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

APELLIDO Y NOMBRES DEL PACIENTE:

DIAGNOSTICO PRESUNTO:

ANTECEDENTES MÉDICOS DE LA ACTUAL ENFERMEDAD (detallar fecha de inicio):

ANTECEDENTES PERSONALES:

ANTECEDENTES HEREDITARIOS Y FAMILIARES:

ESTADO ACTUAL:

PESO: ESTATURA: TEMPERATURA:

PULSO: PRESION ARTERIAL:

EXAMENES COMPLEMENTARIOS:

TRATAMIENTO (debe constar con fecha de inicio y fin):

EVOLUCIÓN Y FECHA DE ALTA (debe constar probable fecha de reintegro a sus tareas)

OBSERVACIONES (otros datos de interés):

FECHA: //

FIRMA Y SELLO (Médico Tratante)

En la ciudad de a losdías del mes.....del añosiendo las..... horas, certifico que el/la agente..... ha presentado el certificado médico único en el área de recursos humanos de

FIRMA Y ACLARACIÓN

Se debe entregar copia del presente al agente con firma y sello del receptor, fecha y hora de recepción.

